Modifica el Decreto Ley que crea la Corporación Nacional del Cobre CODELCO, en lo referido Gobierno Corporativo de la Empresa
Boletín N° 8841-08

E

1. Cuando se presentó el Proyecto de ley que daba vida al Gobierno Corporativo de la Empresa estatal Codelco, que luego se publicaría como ley 20.392, se mencionaba que Codelco siendo la mayor empresa productora de cobre en el mundo, necesitaba con urgencia un gobierno corporativo de excelencia que llevara a cabo una gestión eficiente y con claras orientaciones comerciales, en especial, si se considera el ambiente altamente competitivo en el que Codelco se desenvuelve.

2. El proyecto tuvo por objeto además adecuar las normas que rigen a la cuprífera estatal con las recomendaciones que hiciera la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el mes de abril del 2005, a través de las "Guías de Gobiernos Corporativos para Empresas Públicas", las que se basan en la filosofía de aplicar a dichas empresas, en la medida de lo que corresponde, aquellas normas diseñadas para las empresas privadas, dándoles la independencia necesaria para desarrollarse administrativa y competitivamente respecto del Gobierno Central.

1. La idea incluso era dotar a la empresa de un Directorio que cumpliera el mismo rol de los directorios de las sociedades anónimas abiertas, siendo profesionales que pudieran darle una mirada de empresa a gran escala que era lo que necesitaba Codelco para terminar de posesionarse en el mercado cuprífero mundial.

1. Después de tres años de vigencia de la nueva ley de gobiernos corporativos, cabe hacerse el siguiente cuestionamiento ¿Se logró el objetivo de independizar a la empresa del poder ejecutivo según lo recomendó la OCDE? Tomando en consideración de que todos los miembros del Directorio de la Empresa son nombrados por el Presidente de la República, ya sea directa o indirectamente la respuesta sin mayores dudas es que no.

1. El presente proyecto tiene por objeto proponer modificaciones a la composición del directorio y su forma de nombramiento, de forma de garantizar que la empresa funcione con autonomía y profesionalismo,

y actúe siempre con criterios

técnicos que reafirmen su independencia. Mismo criterio fundamentaría el nombramiento del Presidente del Directorio.

6. Asimismo en el sentido de independencia y también de transparencia, se pretende modificar las normas que dicen relación con el Plan de Negocios y Desarrollo de la cuprífera, asegurando la competitividad de la empresa y la formación de fondos de capitalización y reserva. Con ese fin se propone crear un

Comité Consultivo de Capitalización y Reserva que incluya a miembros del Directorio de Codelco, los Ministros de Minería y Hacienda, y personal de COCHILCO, que asesore al Gobierno en las políticas de Codelco, de acuerdo con la planificación de la empresa.

6. Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto, se hace presente el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese al Decreto Ley 1350 del año 1976 que crea la Corporación Nacional del Cobre, las siguientes modificaciones:

1.- Modifíquese el artículo 6° agregando en el inciso 2° a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido el siguiente texto:

"Las cantidades mencionadas anteriormente serán determinadas en conjunto por el Comité Consultivo de Capitalización y Reserva que estará compuesto por el Ministro de Hacienda; por el Ministro de Minería; por cuatro miembros del Directorio de Codelco, con acuerdo del mismo Directorio; y por un representante de la Comisión chilena del Cobre, nombrado por su Vicepresidente Ejecutivo. El Comité será presido por el Ministro de Hacienda y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros los que se reunirán solo para efectos de lo preceptuado en este artículo".

Modifíquese el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) En la letra sustitúyase el vocablo *"tres" por "dos";*

a) En la letra c) Sustitúyase el vocablo *"cuatro" por "tres"*

b) Reemplácese en el inciso 4° por el siguiente:

"El Presidente del Directorio será elegido entre sus pares por votación directa y por mayoría absoluta. En su ausencia asumirá como presidente uno de los otros directores, por mayoría absoluta del directorio".
d) En el inciso 5° primera parte Sustitúyase el vocablo "siete" por "cinco".

3.- ***Modifíquese el artículo 9° en el siguiente sentido:***

a) *En la letra d) inciso 2° sustitúyase el vocablo* "cuatro" por "tres";
a) incorpórese el siguiente inciso final nuevo:

"En ningún caso el Directorio está autorizado para aprobar ventas a futuro de los activos prescindibles e imprescindibles de la Empresa"